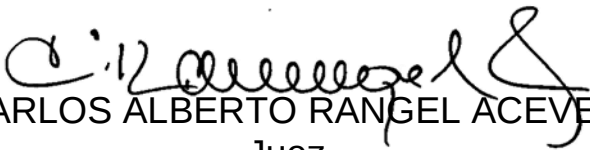


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., treinta de septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., se resuelve:

1. Declarar terminado el presente asunto por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiése previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada con la respectiva constancia.
4. Sin condena en costas.
5. En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2019-00150